

El Excmo. Sr. Virrey D. N. E.
con fha. 6.ª del corriente medi-
ce lo siguiente.

Con el objeto de averiguarse
el modo con que se practican en
el Reino los cortes de denas y
Atademas, y establecer el que
sea más útil y á propósito se-
gun la necesidad y constitucion
de los lugares, se envió en Es-
pediente cuyos trámites comen-
saron en el Povoiano del Excmo.
Sr. Conde de Peñilla Pinedo p.
una circular librada en 17 de
Julio de 93, en que á pedimento
del Sr. D. Ramon de Ponáda
Fiscal q. fue Sr. D. Juan, man-
do informaren sobre estos
particulares los Señores In-
tendentes oyendo antes á sus
Subdelegados, y viniendo por
sentencia Real y Cedula
y disposiciones de la materia.
Despues de averiguadas, y

Reunidos los mas de los informes, de haverse oido los tres Señores Fiscales, y el voto consultivo del Real Acuerdo, como no es posible adaptarse a este Reino por su dilatada extension y diversidad de clima, temper, y otras circunstancias. Las providencias que rigen en los Dominios de España, ni tampoco dar una Regla q. acomode a todas las Provincias.

Mediante lo qual p. ult. medio q. conseguir el fin he resultado de conformidad con dicho voto consultivo librarse otra circular q. en la presente por la qual prevengo a V. S. que con informe de los Ayuntamientos y Diputaciones Territoriales de Ultramar en quanto fueren adaptables al País, forme para ella el Reglamento u ordenanza que se estime mas util sobre el uso de los Montes y cortes de Abosles con las consideraciones notadas y demas correspondientes a las circunstancias locales explicando los medios que devan em-

plearse para llevar a efecto las providencias, y lo remita a este Superior Gobierno para su examen y aprobacion.

Lo traslado a V. M. a fin de que me informe sobre el particular lo que estime conveniente sobre el particular de la formacion del citado Reglamento, y quedandose con copia de esta oñ. la dirigira a la Justicia que rigiere.

Dios que a V. M. n. d. a.
Quada Agosto 28. de 1799.

Miguel Pacheco
y Menáez

Al Subd. de Sonora q. lo dirigira al Sr. Sepacitlan, que lo remita al Sr. de la Barca y de bu. el Sr. de el mismo la dirigira al Sr. de los Rios, que al Sr. de la Caliente y que lo devolviera a este Superior.

Fejretitran Sep.^{re} 20. a 1799.

Quedan sacada copia a la antevencion
Sup.^{re} oim. p^{ra} su cumplim.^{to} y se renite
por el Consejo de Indias de las Indias;

[Faded signature]

Barca Sep.^{re} 20. a 1799.

Se sacó copia en el *[Faded]* de este *[Faded]* a
la Superior g.^{ra} antecede se acordó el Neiro de ella, y
se dirije al Subdeleg.^{do} de Tepic en G.^{ra} g.^{ra} lo haya
al de la Villa de Lagos, como se p^{ro}ve. C. G.^{ra} am^{re}
lo firmó el *[Faded]* de la *[Faded]*.

Lagos y Octubre 1799

Jose de Puy

Se quese testm.^{to} Duplicado de este sup. ors en para su Obse.^{ra}
y Complim.^{to} en esta Lavera y P^{ro}ble. Edu. Jurisdiccion. N^o m^{re}
emore la Original al Sr. Subdeleg.^{do} de la Villa de Aguascalientes
Entes. Decretos asi el Sr. *[Faded]* noxeno Sen. Nat.
de Subdeleg.^{do} de *[Faded]* de y feci

Moreno

Y
Francisco Garcia
Edmo. N. S. P.

Se le informó lo mismo q^e el sup. en 6^{ta} de
Oct. de 1799